



Reflexiones en torno al concepto de igualdad

Carla Saenz

Instructora de Filosofía y estudiante de Doctorado en la Universidad de Austin, Texas

Síntesis: Para guiar ciertas políticas públicas debemos tener clara la noción de “igualdad”. Para ello, es esencial contemplar el aspecto moralmente sustantivo de este término. Sólo el reconocimiento del valor moral intrínseco de los seres humanos justifica la “distribución igualitaria” y puede servir de base a una teoría de la justicia. Mientras se ignore el aspecto moralmente sustantivo y, por ello, esencial de “igualdad”, contraponiendo propuestas sin deducirlas del valor moral intrínseco de los seres humanos, la discusión seguirá siendo un diálogo de sordos en el que es casi imposible tomar partido por una propuesta u otra.

Dice Philip Pettit que si los filósofos dedicados a la filosofía política no existieran, tendríamos que inventarlos. Y es que, aunque el trabajo de un filósofo por sí solo quizás no logre gran cosa, es gracias a la labor de estos teóricos que los términos de nuestra conversación política son sistemáticamente cuestionados, interrelacionados y, ocasionalmente, renovados o reemplazados.¹ Esta vez quiero cuestionar un término básico para nuestra vida pública: “igualdad”, también referido como “equidad”.²

En un artículo aún no publicado, A.P. Martinich sostiene que la concepción liberal de igualdad es sumamente defectuosa. Igualdad, afirma Martinich, es un término “impostor” que se refiere a una propiedad sobre la cual los filósofos aún no se han puesto de acuerdo.³ El liberalismo político reposa sobre las ideas –aparentemente de semejante naturaleza– de “libertad e igualdad”. Se tiende a asumir que la noción de igualdad es intuitivamente evidente, de modo que la discusión se centra en torno a la pregunta “¿igualdad de qué?” en vez de examinar “qué es igualdad”. Por ello, a pesar de ser una de las nociones más trilladas de la filosofía política contemporánea, la idea de igualdad permanece aún bastante oscura.

Como observa Martinich, es erróneo asumir que libertad e igualdad son conceptos similares. Mientras que “es libre” es un predicado completo, “es igual” demanda una aclaración adicional. “¿Igual a qué?” o “¿igual en qué sentido?” son preguntas obligadas. Libertad e igualdad no están al mismo nivel semántico; más aún, son términos con una gramática distinta, como puede verse en el siguiente ejemplo de Martinich: Si Ana es libre de comprar un carro, y Juan es libre de ir de vacaciones, entonces Ana y Juan son libres. Por lo contrario, si Ana es igual a alguien en estatura, y Juan es igual a alguien en peso, entonces Ana y Juan no son iguales, ni en estatura, ni en peso, ni en términos absolutos. “Es igual” es por ello una suerte de predicado incompleto que depende cada vez de la característica a la que acompaña.

¹ Pettit, Philip. *Republicanism: A Theory of Freedom and Government*. Oxford: Clarendon Press, 1997, p.4.

² “Igualdad” y “equidad” son usados indistintamente para traducir el inglés “equality”, del mismo modo como “igual” y “equitativo” son usualmente utilizados como traducción de “equal”. Por ello asumo que “igualdad” y “equidad” son sinónimos.

³ Martinich, A.P. “Against Equality”. Manuscrito.



Quizás a raíz de que “igual” expresa una idea incompleta, cuando los filósofos liberales hablan de igualdad tienen otra cosa en mente. Nada similar ocurre al referirse a “libertad”. Una persona libre es una persona que no está constreñida por impedimentos externos. Una persona igual, sin aclaraciones adicionales, no sabemos qué es. Y si alego que hablo de igual participación, discrepando con alguien que se refiere a igual libertad de conciencia, el objeto de nuestro desacuerdo no es propiamente la “igualdad” sino la participación y la libertad de conciencia.

Analicemos con detenimiento la formulación del primer principio de justicia del representante más emblemático del liberalismo, John Rawls: “Toda persona tiene el *mismo* derecho a un esquema plenamente válido, de *iguales* libertades básicas, que sea compatible con un esquema similar de libertades para todos”.⁴ ¿Qué añaden al significado de la frase los términos “mismo” e “iguales”, ambas traducciones del inglés “*equal*”? Mi impresión es que son prescindibles. Honestamente, no veo en qué medida esa formulación es distinta de esta otra, en la que he quitado las referencias a la igualdad: Todas las personas tienen derecho a un esquema plenamente válido de libertades básicas que sea compatible con un esquema similar de libertades para todos. Me parece que, como en la mayoría de los textos de filosofía política contemporánea, estamos frente a una alusión absolutamente gratuita al concepto de igualdad. Con una pequeña salvedad. En la formulación original en inglés no dice “todas las personas...”, sino “cada persona”. Esta modificación —en mi opinión acertadamente introducida por el traductor— refleja mejor lo que sutilmente parece sugerir la referencia a igualdad: el hecho de que la propiedad en cuestión es atribuida a la totalidad de los individuos. Del mismo modo, las menciones a “*equal justice*” son traducidas como “justicia para todos”.

Dos sentidos de igualdad

¿Qué significa entonces “igualdad”? Mi tesis es que “igualdad” tiene dos significados. El primero de ellos —igualdad 1— es puramente formal, mientras que el segundo —igualdad 2— es más bien sustantivo o cargado de contenido moral. En su primer sentido, “igualdad” y sus adjetivos derivados simplemente denotan que la propiedad en cuestión se atribuye a la totalidad de los individuos. Este es el sentido capturado en la traducción de “*equal justice*” como “justicia para *todos*”. Aquellos familiarizados con el estudio de la lógica dirán correctamente que, en este sentido, “igualdad” cumple la función de un cuantificador universal, e incluso que en muchos casos (como en el ejemplo anterior de Rawls) puede ser redundante. En todo caso, es claro que este sentido por sí solo no está vinculado a ninguna visión particular sobre la moral o el bien. Es, por eso, “moralmente neutro”. Precisamente por eso suele ser tomado como “obvio” y por eso no cuestionado.

Este sentido, igualdad 1, es sumamente pobre. Cuando los filósofos basan el liberalismo político en la igualdad, no pueden estar refiriéndose meramente a esto. Si la referencia a la igualdad simplemente estipula que *todas* las personas están, por ejemplo, en condición de pobreza extrema, o igualmente explotadas, entonces no es evidente que la igualdad en este sentido implique necesariamente algo positivo. Este sentido es insuficiente y debe, por lo tanto, ser complementado.

Un segundo sentido, igualdad 2, es necesario para que la igualdad pueda efectivamente servir de pilar del liberalismo. En mi opinión, cuando los filósofos liberales hablan de igualdad, aluden al valor moral intrínseco de los seres humanos, también entendido como “dignidad”. Es claro que “igualdad” no puede significar valor moral intrínseco más que en

⁴ Rawls, John. *Teoría de la justicia*. México DF: FCE, 1979, *passim*.



un sentido estipulativo. Dicho en otras palabras, nada de lo que encontramos en la definición de igualdad del diccionario parece estar vinculado a este sentido. Sin embargo, éste es en mi opinión el sentido que sustenta la afirmación de que el liberalismo político se basa en la libertad e igualdad de los individuos. Está, indudablemente, cargado de significado moral, pues se le atribuye valor moral a “algo”, en este caso a los seres humanos. Como tal, igualdad 2 puede servir de base a una teoría sobre la justicia.

¿En qué se basa el valor moral intrínseco de los seres humanos, estipulado en el segundo sentido de igualdad? Mi respuesta honesta es que, a pesar de que creo firmemente en él, no lo sé. A veces me pregunto incluso si esta pregunta tiene sentido. De hecho no es una pregunta nueva. Anteriormente, esta noción se basó en la idea de que todos hemos sido creados por Dios y por lo tanto todos tenemos un alma. Así lo propuso Locke sobre la base de la filosofía anterior de inspiración cristiana. Hoy en día, esa idea es definitivamente inaceptable para fundamentar una teoría política. Sin embargo, tampoco creo que podamos alegar sin más que el valor moral intrínseco de los seres humanos es un simple “hecho” carente de justificación. Una salida fácil (y por ello quizás mala) al problema es ensayar una justificación mediante una *reductio ad absurdum*, vale decir, mostrando el absurdo al que nos conduce negar aquello que queremos justificar: el valor moral intrínseco de la persona. A fin de evitar ese absurdo, tenemos que afirmar tal valor moral. Pero no hay en este esbozo de argumento un absurdo (o contradicción) lógico, sino más bien una suerte de “absurdo moral” causado por la repugnancia que nos causa, por ejemplo, la esclavitud que puede ser justificada al negar el valor moral intrínseco de las personas. Pero si es así, esta lógica pobre, que “se muerde la cola” —pues parte de afirmar lo que quiere probar— no nos ha llevado más lejos que nuestra intuición injustificada inicial.

Relacionando igualdad 1 e igualdad 2

¿Cuál es la relación entre los dos sentidos de igualdad? Si bien es cierto que ambos están interrelacionados, me parece claro que el segundo sentido es el primordial, y como tal, es el fundamento del primero, a pesar de que este último suele ser visto como el significado “obvio” del término. En otras palabras, es el valor moral intrínseco de los seres humanos lo que justifica el que cualesquiera sean las características en cuestión, éstas sean atribuidas a la totalidad de los seres humanos. Esto me sugiere dos preguntas, aparentemente muy distintas entre sí. La primera: ¿a qué me refiero con las “características en cuestión”? La segunda, más general: si el segundo sentido de igualdad es el esencial, ¿es acaso el primero prescindible?

Voy a empezar por la segunda pregunta. Ciertamente, el valor moral de los seres humanos (igualdad 2) es lo que justifica la “distribución igualitaria” o atribución de ciertas características a la totalidad de los seres humanos (igualdad 1). De ser este último sentido suficiente, estaríamos contentos con un escenario en el que, por ejemplo, la totalidad de los miembros de un grupo está en idéntica situación de pobreza extrema, explotación, o incluso esclavitud. Pero mientras esta situación no esté a la altura de la dignidad moral de los seres humanos, este escenario es indeseable a pesar de que contenga igualdad en el sentido de “igualdad 1”. Sin embargo, el hecho de que la igualdad en este sentido no sea suficiente, no la hace por ello innecesaria.

Ciertamente Rawls es particularmente impreciso al hablar de igualdad, y no analiza ni distingue los diferentes sentidos del término. Sin embargo, en *Liberalismo político*, Rawls admite que sin este sentido de igualdad (igualdad 1) la libertad puede ser meramente



formal.⁵ Me explico. Para que los ciudadanos sean realmente libres, y no libres “de la boca para afuera”, es necesaria una distribución igualitaria de ciertos atributos relevantes, vale decir, igualdad 1. Si hay brechas significativas en la sociedad, de modo que Juan tiene acceso a una educación a la que no tiene acceso Ana porque los padres de ella son pobres y tuvo que trabajar desde niña para ayudar a su familia, entonces no es cierto que Ana y Juan sean efectivamente libres para seguir una carrera superior. Alguien podría alegar que nadie le ha quitado esa libertad a Ana, pero de hecho la libertad de Ana es sólo nominal. En otros términos –usados también por Rawls– su libertad “vale menos” porque en el fondo ella no puede hacer efectivo lo que Juan sí puede. Por ello, ambos sentidos de igualdad son necesarios.

Esta discusión nos lleva a la primera pregunta: ¿Cuáles son los atributos que deben ser “distribuidos” igualitariamente? ¿Son oportunidades, derechos, ingresos, o ...? Una vez más, no tengo una respuesta. Creo que elaborar tal respuesta es una importante tarea pendiente para la filosofía política contemporánea. Sin embargo, creo que la única manera de cumplir esta tarea satisfactoriamente es abordando esta pregunta en el marco de la distinción de los dos sentidos de igualdad que he presentado. La pregunta entonces debe ser reformulada así: ¿Qué es lo que demanda nuestra dignidad moral? Mientras los teóricos sigan ignorando el aspecto moralmente sustantivo y por ello esencial de la igualdad, y contraponiendo propuestas sin deducirlas del valor moral intrínseco de los seres humanos, la discusión seguirá siendo un diálogo de sordos en el que es casi imposible tomar partido por una propuesta u otra.

Más aún, creo que hacer explícito en la discusión sobre la igualdad el aspecto esencial de esta última –es decir, el valor moral intrínseco de los seres humanos– va a revelar una suerte de “suelo común” en la filosofía práctica contemporánea. Me he referido hasta este entonces al liberalismo político puesto que es la propuesta que explícitamente recurre a las nociones de libertad e igualdad como fundamento. El liberalismo político es ávidamente criticado por feministas, comunitaristas, republicanistas, y multiculturalistas, que proclaman a su vez constituirse en alternativas al liberalismo. Sin embargo, hoy claramente con mayor insistencia que hace una década, estas supuestas alternativas teóricas demandan alguna versión de igualdad. Puesto que apelan al presunto aspecto intuitivo del término, no se detienen a examinar el concepto de igualdad ni a justificar su inclusión dentro de sus propuestas. De este modo, pasa desapercibido el hecho de que estos críticos del liberalismo apelan soterradamente a principios liberales que ellos mismos abiertamente critican. Se ignora por lo tanto que en el fondo estas propuestas teóricas no son genuinas alternativas al liberalismo, sino más bien versiones de este último.

El análisis de la naturaleza y el rol de conceptos tan esenciales como el de igualdad puede aclarar notablemente el panorama de la filosofía política contemporánea, y dar paso así a una discusión más ordenada de muchos otros importantes puntos de desacuerdo. Más aún, en términos más prácticos, la claridad en torno a lo que demanda la igualdad es sumamente útil para guiar las políticas públicas vinculadas a este aspecto crucial para nuestra vida política.

⁵ Rawls, John. *Liberalismo político*. México DF: FCE, 1996, en VIII: “Las libertades básicas y su prioridad”. Philip Pettit desarrolla el mismo argumento en *Republicanism* (op. cit.), capítulo 4: “Liberty, Equality, Community”.